

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021

11001 40 03 013 2019 00908

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo identificado con placa **JDO 582**, se dispone previo a su secuestro, la inmovilización del mismo. Ofíciase a los organismos de seguridad competente, para lo de su cargo.

Por secretaría asígnese cita al dependiente judicial del apoderado de la parte actora para la revisión del expediente.

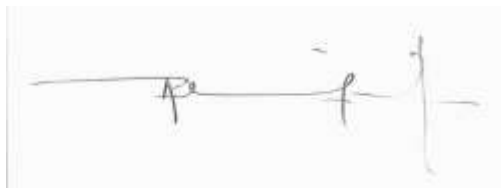
Mediante providencia del 13 de septiembre de 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del **BANCO PICHINCHA** contra **PEDRO ANTONIO CORREA CARREÑO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado fue notificado en legal forma, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, y en consecuencia se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 13 Hoy 04-03-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**

EDAG